

Buenas prácticas para el uso de la inteligencia artificial en las Inspecciones de Convivencia y Paz a la luz de la jurisprudencia colombiana¹

Diego Armando Aparicio Quiñonez²

Carlos Javier Guerrero Gutiérrez³

María Elsa Archila Antolínez⁴

Resumen

El uso de la inteligencia artificial en las Inspecciones de Convivencia y Paz trae nuevos retos para proteger los derechos, las garantías constitucionales y los principios que guían sus acciones. Por eso, este artículo busca mostrar, a partir de la jurisprudencia, los límites de su uso y dar buenas prácticas, sobre todo en el proceso verbal abreviado. Tiene en cuenta la naturaleza de cada acción y cómo la herramienta influye en la decisión de la autoridad. Para esto, analiza la norma aplicable, la jurisprudencia colombiana y los documentos que han guiado el uso de la inteligencia artificial en el derecho. Toma como principales referencias la Sentencia T-323 de 2024 de la Corte Constitucional, el Acuerdo PCSJA24-12243 de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura y el Auto AC739-2026 de la Corte Suprema de Justicia. Este análisis ayuda a identificar reglas sobre el control humano, la verificación de la información, la transparencia, la protección de datos y la responsabilidad. También marca un límite claro sobre el uso de estas herramientas para reemplazar el razonamiento jurídico, la valoración de las pruebas, la motivación o la decisión de la autoridad competente. Así, el artículo dice que el uso de la inteligencia artificial no se puede definir por la herramienta sola, sino por el objetivo con el que se usa y el papel que tiene en la acción. A partir de esto, propone un grupo de buenas prácticas para guiar su uso responsable y compatible con las garantías constitucionales en la Inspección Primera de Convivencia y Paz.

Palabras claves: inteligencia artificial, inspecciones de Convivencia y Paz, proceso verbal abreviado, debido proceso, función jurisdiccional, buenas prácticas.

Good Practices for the Use of Artificial Intelligence in Inspections of Coexistence and Peace in Light of Colombian Case Law

Abstract

The use of artificial intelligence in Coexistence and Peace Inspectorates brings new challenges for protecting rights, constitutional guarantees, and the principles that guide their actions. Therefore,

¹ Artículo científico presentado como opción de grado para optar por el título de Magister en Derecho con énfasis en Derecho Administrativo.

² Autor de contacto: abogado especialista en derecho administrativo de la universidad Santo Tomas. Correo electrónico: diego.aparicio@ustabuca.edu.co.

³ Autor: Se debe ubicar perfil académico del autor: los estudios realizados, la universidad, institución o grupo de investigación en el que se hallan inscritos, ya sea de manera académica o laboral.

⁴ Director: Se debe ubicar perfil académico del autor: los estudios realizados, la universidad, institución o grupo de investigación en el que se hallan inscritos, ya sea de manera académica o laboral.

this article seeks to demonstrate, based on case law, the limits of its use and to establish good practices, particularly in the abbreviated verbal procedure. It takes into account the nature of each action and how the tool influences the decision-making process of the authority. To this end, it analyzes the applicable legal framework, Colombian case law, and the documents that have guided the use of artificial intelligence in the legal field. Its main references are Constitutional Court Judgment T-323 of 2024, Superior Council of the Judiciary Agreement PCSJA24-12243 of 2024, and Supreme Court of Justice Order AC739-2026. This analysis helps identify rules concerning human oversight, information verification, transparency, data protection, and accountability. It also establishes a clear limit on the use of these tools to replace legal reasoning, the assessment of evidence, the reasoning supporting a decision, or the decision itself by the competent authority. Thus, the article argues that the use of artificial intelligence cannot be defined solely by the tool itself, but rather by the purpose for which it is used and the role it plays in the action. Based on this approach, it proposes a set of good practices to guide the responsible use of artificial intelligence in a manner consistent with constitutional guarantees within the First Coexistence and Peace Inspectorate.

Keywords: artificial intelligence, Inspections of Coexistence and Peace, abbreviated police procedure, due process, judicial function, good practices.

Introducción

El uso de la inteligencia artificial en las inspecciones de convivencia y paz plantea nuevos retos frente a la protección de los derechos, las garantías constitucionales y los principios que rigen sus actuaciones. En la práctica del despacho, se ha visto que algunos abogados que intervienen en estas actuaciones usan estas herramientas para preparar escritos, consultar normas, buscar jurisprudencia o estructurar sus argumentos. Aunque su uso puede ser útil, también se han dado situaciones en las que información generada por inteligencia artificial se incorpora a las actuaciones como si fuera cierta, sin verificar antes las fuentes. En estos casos, pueden aparecer referencias jurisprudenciales que no existen, normas mal interpretadas o afirmaciones que no coinciden con el alcance de las disposiciones citadas. Esta situación trae una preocupación concreta. Se debe establecer hasta dónde puede usarse la inteligencia artificial como herramienta de apoyo sin afectar los derechos, las garantías constitucionales, las competencias de la autoridad y la responsabilidad de quien la usa.

Así las cosas, una respuesta generada por inteligencia artificial puede parecer precisa y hacer difícil notar sus errores. Ahora bien, la herramienta no puede ser una fuente de conocimiento que reemplace el análisis profesional ni pasar su responsabilidad a un sistema tecnológico. Este punto es muy importante cuando la información se usa en un proceso donde deben asegurarse la contradicción, la valoración de las pruebas, la motivación y el ejercicio adecuado de las funciones de la autoridad.

En Colombia, esta discusión ha comenzado a recibir desarrollo normativo, institucional y jurisprudencial. El artículo 95 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 41 de la Ley 2430 de 2024, reconoce el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para facilitar el acceso a la justicia, la gestión de los despachos y las actuaciones procesales, bajo condiciones de seguridad y protección de los datos. Asimismo, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA24-12243 del 16 de diciembre de 2024, mediante el cual estableció lineamientos

para el uso respetuoso, responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial en la Rama Judicial. Estos lineamientos reconocen la utilidad de estas herramientas en determinadas actividades de apoyo, pero establecen límites cuando su utilización puede comprometer el razonamiento humano, la valoración de las pruebas, la motivación o la adopción de decisiones.

A su vez, Corte Constitucional en la Sentencia T-323 de 2024 reconoce que la inteligencia artificial puede utilizarse como herramienta auxiliar, siempre que exista supervisión humana y no se sustituyan las funciones propias del funcionario competente. A partir de esta decisión, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y distintos tribunales han abordado aspectos relacionados con la finalidad e idoneidad de las consultas, la verificación de la información, la transparencia, la protección de datos y la responsabilidad de quienes utilizan estas herramientas. Algunas de estas decisiones también han advertido sobre los riesgos de incorporar información o referencias jurídicas generadas por inteligencia artificial sin comprobar previamente su correspondencia con las fuentes originales. En suma, estos criterios muestran que el problema no está solamente en la herramienta, sino en el uso que se hace de ella y en el grado de incidencia que puede alcanzar dentro de una actuación jurídica.

A partir de este marco, la discusión se traslada al ámbito de las Inspecciones de Convivencia y Paz, para determinar cómo deben aplicarse estos criterios de acuerdo con las funciones que desarrollan. En este contexto, el objetivo general de la investigación es determinar los límites jurisprudenciales y formular buenas prácticas para el uso de la inteligencia artificial en las Inspecciones de Convivencia y Paz, particularmente en el proceso verbal abreviado, teniendo en cuenta la naturaleza de la actuación, la incidencia de la herramienta en la formación de la voluntad de la autoridad y las garantías constitucionales aplicables.

Para desarrollar este objetivo se plantean cuatro objetivos específicos: i) identificar, a partir de la jurisprudencia colombiana y de los instrumentos normativos e institucionales aplicables, los principios, límites, responsabilidades y riesgos asociados al uso de inteligencia artificial en actuaciones jurídicas; ii) establecer cómo la naturaleza de las actuaciones desarrolladas por las Inspecciones de Convivencia y Paz, especialmente en el proceso verbal abreviado y en los asuntos en los que ejercen excepcionalmente función jurisdiccional, incide en la aplicación de los criterios y límites para el uso de estas herramientas; iii) determinar, a partir de los criterios identificados y de las características de las actuaciones policivas, los usos de inteligencia artificial que pueden emplearse como apoyo y aquellos que deben permanecer bajo responsabilidad directa del funcionario competente; y iv) formular una propuesta de buenas prácticas para el uso seguro, ético, responsable y compatible con las garantías constitucionales de la inteligencia artificial en la Inspección Primera de Convivencia y Paz de Piedecuesta.

La investigación se desarrolla mediante un análisis jurídico de la normativa aplicable, la jurisprudencia colombiana y los instrumentos institucionales relacionados con el uso de inteligencia artificial en el ámbito jurídico, entendiendo que la inteligencia artificial puede apoyar el trabajo jurídico, pero no puede desplazar el conocimiento y la responsabilidad del profesional, la valoración humana de las pruebas, la motivación de las decisiones ni las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico. De ahí que el resultado de esta reflexión sea una propuesta de buenas prácticas para la Inspección Primera de Convivencia y Paz, orientada a que estas herramientas

puedan utilizarse de manera responsable y transparente, sin alterar la naturaleza ni las reglas propias de las actuaciones que allí se desarrollan.

Metodología de análisis y recolección de datos

La investigación tiene un enfoque cualitativo y se desarrolla desde el análisis jurídico, documental y hermenéutico. Su propósito es identificar los límites y las condiciones que deben observarse en el uso de inteligencia artificial en las Inspecciones de Convivencia y Paz, particularmente en el proceso verbal abreviado de policía.

Para ello, se revisan las normas, decisiones judiciales e instrumentos institucionales relacionados con el uso de inteligencia artificial en el ámbito jurídico y con las actuaciones propias del proceso verbal abreviado. Entre las principales fuentes se encuentran la Ley 1801 de 2016, el Decreto 768 de 2025, el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 41 de la Ley 2430 de 2024, la Sentencia T-323 de 2024 de la Corte Constitucional y el Acuerdo PCSJA24-12243 de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura.

El análisis jurisprudencial comprende las decisiones seleccionadas por su relación con el uso de inteligencia artificial en actuaciones jurídicas y con las consecuencias que puede generar su utilización, en cada una se revisa el contexto en el que intervino la inteligencia artificial, el problema planteado, la respuesta de la autoridad judicial y, especialmente, los criterios que pueden extraerse de la decisión para el análisis propuesto.

La revisión documental se orienta a los principales asuntos que atraviesan la investigación: inteligencia artificial, proceso verbal abreviado, debido proceso, derecho de defensa, contradicción, valoración probatoria, motivación, transparencia, protección de datos, lealtad procesal y responsabilidad de los intervinientes. También, se considera la naturaleza de la actuación cuando esta resulta relevante para determinar la aplicación de los criterios identificados.

A partir de estas fuentes, el análisis se concentra en cuatro aspectos: la naturaleza de la actuación, la actividad concreta en la que interviene la inteligencia artificial, el grado de incidencia que puede tener la herramienta en la formación de la voluntad de la autoridad y la garantía o derecho que pueda resultar comprometido. Estos elementos permiten establecer una diferencia entre los usos que sirven como apoyo al trabajo jurídico y aquellos que pueden llegar a incidir en la valoración de las pruebas, la motivación o la decisión que corresponde a la autoridad competente.

Finalmente, los criterios obtenidos del análisis normativo y jurisprudencial se contrastan con las particularidades de las actuaciones desarrolladas en las Inspecciones de Convivencia y Paz. A partir de este ejercicio se establecen los usos que pueden resultar adecuados, aquellos que requieren especial control y los que deben permanecer bajo responsabilidad directa del profesional o de la autoridad competente. El resultado de este análisis se concreta en una propuesta de buenas prácticas para el uso seguro, ético, responsable y transparente de la inteligencia artificial en la Inspección Primera de Convivencia y Paz de Piedecuesta.

Resultados

Los resultados se presentan de acuerdo con los objetivos específicos planteados así: en primer lugar, se exponen los criterios identificados en la jurisprudencia, a continuación, se aborda su aplicación en las Inspecciones de Convivencia y Paz y, finalmente, los criterios que sirven de base para la propuesta de buenas prácticas.

1. Criterios jurisprudenciales para el uso de inteligencia artificial en actuaciones jurídicas

1.1. Sentencia T-323 de 2024 de la Corte Constitucional

En la Sentencia T-323 de 2024 la Corte Constitucional estudió el uso de ChatGPT 3.5 por parte de un juez de segunda instancia dentro de una acción de tutela y examinó si esa utilización podía afectar el debido proceso. En particular, la discusión estuvo relacionada con la posibilidad de que una herramienta de inteligencia artificial terminara ocupando el lugar del funcionario en la construcción de la decisión, así como con los riesgos derivados de respuestas erróneas, sesgadas o carentes de sustento.

Ahora bien, el caso concreto permite hacer una primera distinción importante toda vez que el juez manifestó que había adoptado previamente la decisión y que acudió a ChatGPT después de definir la solución jurídica del asunto, con el propósito de complementar su argumentación. Por ello, la Corte no encontró que la herramienta hubiera sustituido el ejercicio de la función jurisdiccional. Sin embargo, sí advirtió deficiencias en la forma en que fue utilizada, particularmente frente a los deberes de transparencia y responsabilidad. En materia de privacidad, por el contrario, consideró que no se había presentado una afectación, pues no fueron incorporados en la consulta datos personales del menor ni de las partes.

A partir de este caso, la Corte estableció doce criterios que sirven como referencia para determinar cuándo el uso de inteligencia artificial resulta compatible con las garantías propias de la administración de justicia: transparencia, responsabilidad, privacidad, no sustitución de la racionalidad humana, seriedad y verificación, prevención de riesgos, igualdad y equidad, control humano, regulación ética, adecuación a buenas prácticas y estándares colectivos, seguimiento continuo y adaptación, e idoneidad.

De esta forma, la Sentencia T-323 de 2024 no establece una prohibición general frente al uso de inteligencia artificial, sino que fija una serie de condiciones para que su utilización no termine desplazando el razonamiento y la responsabilidad de la autoridad. La Corte admite su empleo como herramienta de apoyo, siempre que se utilice de manera razonada, se verifique la información obtenida y se mantenga bajo control humano aquello que no puede ser delegado.

Para esta investigación, este criterio resulta especialmente importante porque permite analizar el uso de IA no desde la herramienta en sí misma, sino desde la actividad para la cual se utiliza y el grado de incidencia que alcanza dentro de la actuación. Así, no genera el mismo riesgo emplearla para organizar información o apoyar una tarea administrativa que utilizarla para establecer hechos, valorar pruebas, interpretar el derecho o construir una decisión. Esta diferencia será determinante al trasladar los criterios jurisprudenciales al ámbito de las Inspecciones de Convivencia y Paz.

1.2. Acuerdo PCSJA24-12243 de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura

El Acuerdo PCSJA24-12243 del 16 de diciembre de 2024 constituye un desarrollo práctico de los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-323 de 2024. Su importancia para esta investigación está en que no se limita a señalar que la inteligencia artificial debe utilizarse de manera responsable, sino que establece diferentes niveles de uso según la actividad en la que intervenga la herramienta. Aunque sus reglas están dirigidas a la Rama Judicial, el Acuerdo ofrece un referente útil para determinar qué características debe tener un uso adecuado de la IA en una actuación jurídica.

En primer lugar, el Acuerdo reconoce usos relacionados con la gestión administrativa y las labores de apoyo. Allí se encuentran actividades como la elaboración asistida de textos administrativos, la corrección de redacción, la organización de información, la traducción, la comparación de documentos, la elaboración de actas y otras tareas semejantes. Se trata de actividades en las que la herramienta puede facilitar el trabajo sin asumir por sí misma una función de contenido jurídico decisorio. En estos casos, la intervención humana sigue siendo necesaria, pero el riesgo para los derechos y para la decisión de fondo es menor.

Un segundo grupo comprende actividades que pueden tener una relación más cercana con el trabajo jurídico y que, por ello, requieren una revisión detallada del resultado. El Acuerdo incluye, entre otras, la búsqueda y síntesis de información, la consulta y clasificación de jurisprudencia, el resumen de providencias, la extracción de información de expedientes, la revisión de documentos, la asistencia en notificaciones, la elaboración de autos de trámite, la estructuración de argumentos y la corrección de textos. En estos casos es indispensable que quien utiliza la IA confirme las fuentes y la información.

Ahora bien, el Acuerdo menciona que cuando se utiliza la IA para la simulación de escenarios de decisión, el resumen de los hechos y testimonios o el análisis de problemas jurídicos estandarizados, el funcionario debe actuar con un grado mayor de transparencia, responsabilidad y protección de la privacidad toda vez que el resultado puede influir en su comprensión sobre las circunstancias fácticas y jurídicas del asunto. Además, establece que el funcionario es responsable por las labores que requieren un ejercicio directo de razonamiento y valoración jurídica.

Por otro lado, el acuerdo menciona que el uso de la IA debe responder a criterios de idoneidad, en tanto la herramienta utilizada debe ser la más adecuada, segura y confiable lo que implica un análisis previo sobre sus características, limitaciones, forma de tratar la información, riesgo de uso como alucinaciones, inconsistencias y sesgos. Así mismo, según el Acuerdo, el profesional que utiliza la IA debe controlar y verificar los resultados, las fuentes jurídicas y los datos proporcionados antes de usarlos.

El Acuerdo establece un límite para el uso de la IA respecto del tratamiento de datos personales e la información sensible o confidencial, frente a esto el profesional debe analizar la forma en la que la herramienta gestiona la información recolectada. Por último el Consejo Superior de la Judicatura recalca la exigencia de integridad y transparencia en el uso de la IA, que permita distinguir entre el contenido generado con apoyo tecnológico y el trabajo propio, para ello quien

la usa debe informar la herramienta que utilizó, cuándo lo hizo, para qué y las instrucciones proporcionadas.

De esta manera, el Acuerdo PCSJA24-12243 de 2024 aporta un elemento que resulta fundamental para este estudio: no todos los usos de inteligencia artificial presentan el mismo nivel de riesgo ni requieren el mismo grado de control. La diferencia depende de la actividad concreta en la que interviene la herramienta y de su capacidad para influir en el desarrollo de la actuación. Por ello, aunque el Acuerdo no resulta directamente aplicable a las Inspecciones de Convivencia y Paz por estar dirigido a la Rama Judicial, sus criterios permiten establecer un punto de comparación para analizar las distintas tareas que se desarrollan en el ámbito policivo y determinar cuáles pueden recibir apoyo tecnológico, cuáles requieren una revisión reforzada y cuáles deben permanecer bajo responsabilidad directa de la autoridad o del profesional que interviene en la actuación.

1.3. Auto AEIS006-2025 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia

En el Auto AEIS006-2025, la Sala de Casación Penal utilizó una herramienta de inteligencia artificial para consultar información técnica relacionada con procedimientos quirúrgicos y sus consecuencias. La consulta tenía como finalidad facilitar la comprensión de un aspecto técnico del asunto y no resolver el problema jurídico ni sustituir la valoración de los elementos del proceso.

La providencia relaciona este uso con el criterio de idoneidad previsto en el Acuerdo PCSJA24-12243. Antes de acudir a una herramienta de IA debe estar definida la actividad que se pretende realizar y debe establecerse si la herramienta resulta adecuada para esa finalidad. Por tanto, no basta con que la tecnología pueda producir una respuesta; es necesario determinar qué se busca obtener con ella y qué lugar ocupará dentro de la actuación.

Esta distinción resulta útil para el procedimiento verbal abreviado, ya que, no tiene el mismo alcance una consulta destinada a comprender un concepto técnico, organizar información o apoyar una tarea material que aquella que pretende establecer los hechos, valorar una prueba, interpretar una norma o definir la solución jurídica del caso. En el primer supuesto la herramienta puede cumplir una función auxiliar; en el segundo, su intervención se aproxima a actividades que corresponden directamente a la autoridad.

1.4. Sentencia STP21973-2025 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia

En la Sentencia STP21973-2025, la Sala de Casación Penal encontró dentro de un expediente un borrador de sentencia condenatoria que contenía, después de la declaración de la víctima, un análisis que no correspondía a un ejercicio de razonamiento humano y que había sido elaborado con apoyo de inteligencia artificial. La situación fue examinada porque el contenido involucraba actividades propias de la decisión judicial.

La Corte recordó que la IA puede utilizarse de manera razonada y ponderada, pero no para sustituir funciones jurisdiccionales indelegables. La interpretación de los hechos, la valoración de la prueba, la motivación y la adopción de la decisión deben permanecer bajo el control del juez.

La razón no está únicamente en que se trate de una herramienta tecnológica, sino en que esas actividades forman parte del ejercicio directo de la función jurisdiccional.

El criterio también permite establecer que el riesgo aumenta según el grado de intervención de la herramienta, así las cosas, organizar información no equivale a valorar una declaración; resumir un documento no equivale a determinar qué hecho quedó demostrado; y apoyar la redacción no equivale a construir la motivación de una decisión. En consecuencia, el límite debe fijarse atendiendo a la actividad concreta y no solamente al tipo de herramienta utilizada.

1.5. Auto AC739-2026 de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia

En el Auto AC739-2026, la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural examinó un recurso extraordinario de revisión que contenía normas tergiversadas y referencias a decisiones judiciales inexistentes. Después de que la Corte requiriera al abogado para aclarar las inconsistencias, en el escrito de subsanación aparecieron nuevas referencias que tampoco pudieron ser verificadas. El profesional manifestó después que las imprecisiones se podían relacionar con un programa de inteligencia artificial utilizado para agilizar la elaboración de escritos.

La Corte dejó claro que el abogado puede servirse de apoyos tecnológicos para preparar sus escritos, pero la responsabilidad por la veracidad de las fuentes no puede trasladarse a la herramienta. Quien cita una norma o una providencia está afirmando que esa fuente existe y que su contenido corresponde con lo que está diciendo. Por ello, debe comprobar su existencia, fidelidad y pertinencia antes de incorporarla al proceso.

El deber de verificación se hace todavía más exigente cuando se utiliza IA generativa, precisamente porque estas herramientas pueden producir textos formalmente correctos y, al mismo tiempo, contener información falsa o citas inexistentes. La herramienta puede asistir; el abogado debe revisar, decidir qué sirve y responder por lo que finalmente presenta.

Esta regla alcanza a los abogados y demás intervinientes en las actuaciones policivas. Una querrela, un escrito de descargos o un recurso puede haber sido preparado con ayuda de IA, pero las normas, hechos, precedentes y argumentos incorporados al expediente siguen siendo responsabilidad de quien los presenta. La utilización de la herramienta no modifica los deberes de diligencia, buena fe y lealtad procesal.

1.6. Consejo de Estado, radicación 11001-03-26-000-2026-00056-00 (74200)

En la providencia del 26 de mayo de 2026, la Sección Tercera del Consejo de Estado examinó un recurso extraordinario de unificación cuya sustentación contenía referencias a decisiones judiciales inexistentes o que no correspondían con el contenido atribuido por los recurrentes, indicó que los modelos de lenguaje pueden generar información jurídicamente posible pero que carecen de sustento válido, además analizó los riesgos de su uso tales como los sesgos, la vaguedad de su funcionamiento y la aparente confianza excesiva que puede llevar a quien la usa a delegarle tareas que requieren un juicio humano como la decisión en un escenario jurídico.

Respecto de quien administra justicia, el Consejo de Estado reafirmó que las herramientas tecnológicas pueden usarse como apoyo excepto para actividades que conlleven valoración probatoria y decisión, por otro lado, frente a los abogados, el uso de estas herramientas no los releva de sus deberes de buena fe, lealtad procesal, transparencia y diligencia; por el contrario, exige mayor cuidado en la capacitación, verificación y manejo de la información.

La Corporación también advierte que los detectores de IA no ofrecen una base suficientemente confiable para determinar que se produjo un escrito mediante estas herramientas. En el caso concreto, aunque existían decisiones inexistentes dentro del recurso, el Consejo de Estado no concluyó que hubieran sido generadas por IA mediante una herramienta de detección, sino que examinó directamente el contenido y aplicó las consecuencias jurídicas correspondientes.

1.7. Sentencia T-008 de 2026 Corte Constitucional

En la Sentencia T-008 de 2026, la Corte Constitucional conoció una controversia relacionada con los resultados del IX Curso de Formación Judicial y con las reclamaciones presentadas por algunos participantes. Dentro de la discusión se planteó que determinadas actuaciones administrativas habrían tenido apoyo de herramientas de inteligencia artificial generativa y se hizo referencia a instrucciones utilizadas y a resultados obtenidos mediante sistemas de detección de IA.

La Corte no resolvió que el uso de inteligencia artificial hiciera inválidos, por sí mismo, los actos administrativos cuestionados. La decisión se ocupó principalmente de la acción de tutela y de la existencia de otros mecanismos judiciales para controvertir la legalidad de esas actuaciones. Por ello, esta providencia no puede utilizarse para afirmar que todo uso de IA en la elaboración o motivación de un acto administrativo sea contrario al ordenamiento.

Su utilidad para esta investigación está en otro punto: cuando la IA aparece en una actuación administrativa, el análisis debe hacerse desde las reglas propias de esa función. La pregunta no es simplemente si se utilizó una herramienta tecnológica, sino qué función cumplió, qué incidencia tuvo sobre la formación de la voluntad administrativa y si la decisión conserva una motivación atribuible a la autoridad competente.

Esto obliga a diferenciar una asistencia en la organización de información o en la redacción de un proyecto de aquella intervención que pudiera determinar los hechos, seleccionar las razones jurídicas o construir por sí misma la motivación del acto. En el primer caso existe un apoyo instrumental; en el segundo, la utilización de la herramienta puede comprometer la responsabilidad de la autoridad y las garantías del administrado.

Para las Inspecciones de Convivencia y Paz, esta diferencia debe conservarse; cuando la actuación tenga naturaleza administrativa, los criterios sobre legalidad, competencia, motivación, transparencia y responsabilidad de la autoridad deben analizarse junto con los límites establecidos para el uso de IA. No se trata de trasladar automáticamente las reglas de la función jurisdiccional, sino de establecer qué papel tuvo la herramienta en la actuación administrativa concreta.

1.8. Auto N.º 2024-117 Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil

En el Auto Civil N.º 2024-117 del 23 de septiembre de 2024, la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín informó que utilizó Microsoft Copilot 365 para apoyar el conteo de términos procesales. La herramienta se empleó para una operación concreta que podía ser comprobada directamente por el Tribunal y no para interpretar la norma, valorar las pruebas o adoptar la decisión.

La forma en que se utilizó la herramienta muestra que una actividad tecnológica puede mantenerse dentro de un ámbito auxiliar cuando existe una finalidad concreta, el resultado puede ser comprobado y la decisión continúa siendo producto del análisis del funcionario. Además, el Tribunal hizo explícito el uso de la herramienta, lo que permite identificar qué parte de la actuación recibió asistencia tecnológica.

En una Inspección de Convivencia y Paz podrían encontrarse tareas semejantes: operaciones de organización, clasificación o procesamiento de información que puedan revisarse directamente. Lo determinante es que la herramienta no pase de ejecutar la tarea para la cual fue utilizada y que el funcionario conserve el control sobre el resultado.

1.9. Providencia de 16 de octubre de 2024 Tribunal Superior de Pasto

En una decisión de tutela de primera instancia del 16 de octubre de 2024, el Tribunal Superior de Pasto consultó ChatGPT 4o mini para conocer los posibles sentidos denotativos y connotativos de la expresión “hombrecito”. La consulta tuvo un alcance lingüístico y sirvió como elemento auxiliar para comprender el término utilizado dentro del caso.

La herramienta no tomó la decisión posterior. La Sala examinó el contexto en el que había sido utilizada la expresión y realizó directamente la valoración necesaria para establecer su sentido dentro de la controversia.

El caso muestra que una consulta general puede ser utilizada como apoyo cuando existe una separación clara entre la información que proporciona la herramienta y la valoración jurídica que corresponde al funcionario. La IA puede ayudar a comprender una expresión, un concepto o un aspecto técnico; no puede determinar por sí misma el significado jurídico que ese elemento adquiere dentro del caso concreto.

1.10. Sentencia de 15 de agosto de 2025 Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Primera de Decisión Civil-Familia

En la sentencia de 15 de agosto de 2025, la Sala Primera de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior de Villavicencio utilizó inteligencia artificial para extraer y organizar los argumentos formulados por las partes en un recurso de apelación. Luego, la información obtenida se confrontó con los documentos procesales, corregida y complementada. La herramienta no intervino en la parte considerativa ni en la decisión de la providencia.

La actuación permite diferenciar entre organizar la información que ya obra en el expediente y realizar el análisis jurídico de esa información. La primera tarea puede recibir

asistencia tecnológica cuando existe una revisión posterior; la segunda permanece en cabeza del funcionario.

También aparece aquí un elemento de trazabilidad. Al delimitar la intervención de la herramienta y comprobar posteriormente la información obtenida, se conserva una separación entre el material auxiliar producido mediante IA y el razonamiento que finalmente sustenta la decisión. Esta forma de utilización puede servir de referencia para tareas de clasificación, extracción o síntesis documental dentro de una actuación policiva.

1.11. Sentencia STC17782-2025 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

En la Sentencia STC17782-2025, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia revisó una decisión en la que se habían atribuido a determinadas providencias contenidos que no correspondían con sus textos reales. La Corte consultó directamente las decisiones citadas y comprobó que las referencias utilizadas no respaldaban las afirmaciones que se habían hecho con fundamento en ellas.

El caso muestra que el problema no acaba en que una herramienta produzca información incorrecta. El riesgo aparece cuando esa información pasa al expediente sin ser contrastada y adquiere apariencia de fundamento jurídico. Una cita puede tener número, fecha y lenguaje técnico correctos y, aun así, no decir lo que se le atribuye.

Por ello, la IA puede ayudar a localizar, resumir o clasificar jurisprudencia, pero la fuente primaria debe ser consultada antes de utilizarla como fundamento de una actuación. El funcionario o profesional debe comprobar la existencia de la providencia, su contenido y su pertinencia frente al asunto que está resolviendo.

1.12. Auto AP760-2026 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal

En el Auto AP760-2026, de 11 de febrero de 2026, la Sala de Casación Penal examinó una demanda de casación frente a la sospecha de que el escrito había sido elaborado con apoyo de inteligencia artificial. La Corte utilizó Winston AI y Copyleaks, cuyos resultados señalaron una alta probabilidad de generación mediante IA.

La decisión sobre la admisibilidad de la demanda no dependió del resultado de esos sistemas. La Corte examinó directamente el escrito y encontró que los argumentos presentados no cumplían las exigencias técnicas del recurso de casación. La utilización de IA, por sí sola, no reemplazó ese análisis jurídico.

El criterio tiene una aplicación clara: un detector puede suministrar información sobre un posible uso de IA, pero no puede convertirse en una prueba automática de irregularidad. Si en una actuación policiva existe una sospecha sobre el uso de estas herramientas, la autoridad debe examinar el contenido de la actuación, su veracidad, pertinencia, suficiencia y cumplimiento de las reglas aplicables. No basta con el porcentaje que arroje un detector.

1.13. Providencia de 2 de diciembre de 2025 Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal

En la providencia del 2 de diciembre de 2025, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá examinó una sentencia que contenía referencias jurisprudenciales inexistentes o que no correspondían con el contenido atribuido a las decisiones citadas. El Tribunal declaró la nulidad de la actuación al encontrar afectaciones relacionadas con la forma en que se había construido la decisión.

La decisión diferencia las actividades auxiliares de aquellas que inciden directamente en la elaboración de la decisión. La IA puede apoyar tareas como la redacción, la comparación, la traducción o la organización de información, pero las actividades jurídicas que requieren análisis y valoración exigen una revisión mucho más rigurosa.

La motivación de una decisión debe corresponder al razonamiento del funcionario que la adopta. No basta con que el texto tenga una estructura jurídica adecuada; las normas, precedentes y razones que sustentan la decisión deben existir, ser pertinentes y haber sido efectivamente examinados por quien decide. As, la asistencia tecnológica no puede producir una apariencia de razonamiento que no haya sido realizado por la autoridad.

1.14. Auto de 17 de marzo de 2026 Tribunal Superior de Cali, Sala Civil

En el Auto del 17 de marzo de 2026, la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali analizó una solicitud para que ChatGPT Pro compareciera virtualmente a una audiencia y respondiera preguntas relacionadas con dictámenes médicos, historia clínica y otros elementos de un proceso de responsabilidad civil médica. La pretensión buscaba utilizar el modelo generativo como una especie de prueba técnica.

El Tribunal rechazó esa utilización y distinguió entre una información electrónica que eventualmente pueda ser valorada y la pretensión de convertir un modelo generativo en una fuente autónoma de conocimiento probatorio. Para que una información producida mediante IA pudiera ser examinada como elemento de prueba tendrían que conocerse, entre otros aspectos, su origen, el modelo utilizado, su versión, las instrucciones suministradas, la forma en que se produjo el resultado y la posibilidad de reproducirlo, auditarlo, controvertirlo y verificarlo.

La respuesta generada por un modelo de lenguaje no adquiere valor probatorio simplemente porque provenga de una herramienta tecnológica. Tampoco la capacidad de procesar información convierte al sistema en perito. Si una parte utiliza IA para preparar sus argumentos, esa consulta puede servirle como apoyo; pero si pretende que la respuesta sea tratada como prueba, debe superar las exigencias propias de la actividad probatoria.

1.15. Providencia de 3 de junio de 2026 Tribunal Superior de Bogotá, Sala Sexta Civil

En la providencia aprobada el 3 de junio de 2026, la Sala Sexta Civil del Tribunal Superior de Bogotá examinó una consulta realizada por una de las partes a una herramienta de inteligencia artificial dentro de un proceso de responsabilidad civil relacionado con una controversia médica. La parte pretendía utilizar el resultado de esa consulta para apoyar sus reparos frente a lo discutido en el expediente.

El Tribunal consideró que la consulta no constituía un medio de convicción incorporado regularmente al proceso y que su contenido tampoco ofrecía un análisis técnico suficiente para desvirtuar las conclusiones existentes en el expediente. Por ello, no podía derivarse de esa consulta una inferencia probatoria.

La diferencia frente al auto del Tribunal Superior de Cali es clara. Allí se examinó la posibilidad de presentar un modelo generativo como fuente de conocimiento técnico; aquí se trató de una consulta realizada por una de las partes, pero se reafirma que el uso de la IA no convierte el resultado en prueba.

Así, en un proceso policivo, una de las partes puede respaldar su teoría fáctica o jurídica en una respuesta generada por la IA, pero esta respuesta no puede recibir valor probatorio por el simple hecho de ser generado por dicha herramienta. La autoridad debe valorar los elementos incorporados al procedimiento conforme a las reglas aplicables y no la confianza que pueda generar una respuesta tecnológica.

1.16. Auto AP1902-2026 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal

En el Auto AP1902-2026, de 20 de marzo de 2026, la Sala de Casación Penal examinó una demanda de casación en la que se discutieron, entre otros aspectos, las consecuencias del uso de inteligencia artificial en la preparación del escrito. La Sala mantuvo la exigencia de que el contenido presentado por el abogado corresponda a su propio análisis y cumpla las condiciones técnicas del recurso.

La utilización de IA no está prohibida para los abogados, pero tampoco permite trasladar a la herramienta la elaboración del cargo, la selección de los argumentos o la responsabilidad por el resultado. El profesional debe comprender el contenido que presenta, adaptarlo al caso concreto y verificar las fuentes y afirmaciones que incorpora.

Por ello, informar que se utilizó IA no es suficiente. La transparencia sobre la herramienta utilizada es una parte del uso responsable, pero debe estar acompañada de control humano, verificación y responsabilidad profesional. Un escrito no adquiere calidad jurídica por estar correctamente redactado ni queda justificado porque se informe que fue elaborado con apoyo tecnológico.

1.17. Providencia de 13 de mayo de 2026 Comisión Nacional de Disciplina Judicial

En la providencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 13 de mayo de 2026 se examinó, desde la perspectiva disciplinaria, la actuación de un magistrado y de una profesional de su despacho en relación con la elaboración y revisión de providencias. En el desarrollo de la decisión, la Comisión recoge expresamente los problemas que puede generar el uso de inteligencia artificial y desarrolla criterios de conducta para quienes ejercen funciones judiciales.

La Comisión exige que el uso de IA sea transparente y que pueda diferenciarse el contenido producido con apoyo de la herramienta del elaborado directamente por el funcionario. Asimismo,

mantiene bajo responsabilidad del servidor el razonamiento jurídico, la determinación de los hechos, la valoración de las pruebas, la aplicación de las normas, la motivación y la decisión. La herramienta puede asistir, pero no asumir esas funciones.

También se exige verificar la información obtenida, conocer las características y limitaciones de la herramienta, definir previamente la tarea para la cual se utilizará y valorar si existe una alternativa más confiable. En materia de privacidad, se debe evitar introducir datos personales, sensibles o confidenciales cuando la herramienta pueda apropiarse de ellos, compartirlos o utilizarlos para otros fines.

Estos criterios completan el análisis porque llevan la discusión desde la posibilidad técnica de utilizar IA hacia el deber de actuar correctamente cuando se decide utilizarla. Para un funcionario, la responsabilidad por la actuación no desaparece; para un abogado o interviniente, tampoco desaparece la responsabilidad por el contenido que incorpora al expediente. En ambos casos, la herramienta permanece como medio de apoyo y la responsabilidad jurídica continúa en quien tiene a su cargo la actuación.

1.18. Síntesis de los criterios jurisprudenciales identificados

El análisis de las providencias estudiadas muestra que la jurisprudencia colombiana no ha establecido una prohibición general del uso de inteligencia artificial en las actuaciones jurídicas. El límite depende de la finalidad con la que se utiliza, de la actividad en la que interviene, de su incidencia en la actuación y de la posibilidad de mantener el control y la responsabilidad en cabeza de quien tiene a su cargo la actuación.

En primer lugar, aparece el criterio de finalidad e idoneidad. Antes de utilizar una herramienta debe estar claro qué tarea se pretende realizar y si la IA es adecuada para ella. No es suficiente con que pueda producir una respuesta. Debe existir una razón concreta para utilizarla y una relación entre la herramienta y la actividad que se quiere apoyar. El Auto AEIS006-2025 permite observar esta diferencia frente a una consulta destinada a comprender información técnica, mientras que los casos de Medellín y Pasto muestran usos auxiliares en actividades concretas y verificables.

En segundo lugar, se mantiene como límite la no sustitución de la racionalidad humana. La inteligencia artificial puede apoyar el trabajo, pero no puede asumir las actividades que corresponden directamente al funcionario competente. La determinación de los hechos jurídicamente relevantes, la valoración de las pruebas, la interpretación y aplicación de las normas, la motivación y la decisión requieren intervención humana y no pueden trasladarse a la herramienta. Este criterio se encuentra de manera clara en la T-323 de 2024 y es retomado en decisiones posteriores, entre ellas la STP21973-2025.

El tercer criterio es el control humano, no basta con utilizar la herramienta y revisar superficialmente el resultado. Quien la emplea debe conocer para qué sirve, cuáles son sus limitaciones y qué riesgos puede presentar, y debe examinar el resultado antes de utilizarlo. Esto incluye verificar las fuentes, los datos, el alcance de la respuesta y su correspondencia con el asunto

concreto. En este punto, el uso de IA exige conocimiento por parte del usuario y no una confianza automática en lo que produce.

De allí se desprende el deber de verificación, pues las normas, sentencias, hechos, referencias o argumentos que una herramienta genere o sugiera deben ser comprobados antes de incorporarse a una actuación. Los casos AC739-2026 y STC17782-2025 muestran las consecuencias que puede tener presentar como ciertas referencias que no existen o que no corresponden con el contenido de la fuente citada. El AP1902-2026, por su parte, permite reafirmar que el abogado conserva la responsabilidad por el contenido que presenta, aunque haya utilizado una herramienta para prepararlo.

La transparencia constituye otro criterio central. El uso de IA no debe quedar oculto cuando tenga incidencia en una actuación. El Acuerdo PCSJA24-12243 exige que, en los casos correspondientes, pueda identificarse la herramienta utilizada, el modelo y proveedor, la fecha de uso, la finalidad, la forma en que fue empleada y las instrucciones o prompts utilizados. También debe poder distinguirse qué contenido fue generado con apoyo de la herramienta y cuál corresponde directamente al funcionario. La transparencia, por tanto, no consiste solamente en decir que se utilizó IA, sino en permitir conocer cómo intervino y cuál fue su alcance.

Por su parte, la exigencia de trazabilidad implica que el apoyo de la IA en una actuación jurídica solamente es válido cuando se puede establecer su origen, finalidad y control humano. Mientras que, el criterio de protección de datos y seguridad de la información implica la imposibilidad de suministrarle a la herramienta de forma indiscriminada datos personales o sensibles. Adicionalmente, en uso de estas herramientas deben prevenirse los posibles riesgos como errores, información falsa o desactualizada y sesgos que vulneren la igualdad y no discriminación, entre otros, por esto, el resultado no puede ser tratado como fuente jurídica definitiva sino que requiere comprobación y su idoneidad depende de que el riesgo sea compatible con la actividad para la cual se pretende utilizar.

La explicabilidad es una garantía de respeto al debido proceso toda vez que el funcionario que la utiliza debe comprender qué hizo la herramienta, sus limitaciones y el alcance de los resultados, entonces, una respuesta que no pueda ser comprendida, contrastada o explicada no puede ser un fundamento de una decisión jurídica.

Así las cosas, el uso de la inteligencia artificial no es por sí solo una infracción y para establecer que un escrito fue elaborado por esta herramienta, es deber de la autoridad analizar conforme a las reglas jurídicas aplicables, las irregularidades que presente en su contenido y las consecuencias que de ellas se deriven, en este sentido, la Corte Suprema de Justicia en el Auto AP760-2026 señaló que no es suficiente con el resultado de una herramienta de detección de IA para acreditar su uso.

Por otro lado, la gran cantidad de conocimientos procesados por una herramienta de IA no le otorga per se valor probatorio a sus respuestas, para que estas puedan ser valoradas se requiere por lo menos que permita conocer su origen, producción, fiabilidad, trazabilidad y posibilidad de contradicción y verificación.

Ahora bien en cuanto a la función administrativa la Corte Constitucional en la sentencia T008 2026 estableció que se requiere control y responsabilidad de la autoridad en el uso de la Inteligencia artificial y puede utilizarse para tareas instrumentales pero no para definir hechos seleccionar razones jurídicas o Construir la motivación de un acto es necesario analizar la incidencia que tuvo el uso de esta herramienta en la formación de la voluntad administrativa.

En síntesis del análisis jurisprudencial realizado se puede concluir que la IA puede usarse como una herramienta de apoyo siempre que tenga una finalidad concreta y su resultado se pueden revisar y verificar sin reemplazar el criterio de la autoridad o del abogado en aspectos como valorar las pruebas, analizar jurídicamente los hechos, motivar o tomar la decisión; así las cosas, para usarlo en la Inspección de Convivencia y Paz es necesario revisar en cada etapa hasta dónde puede llegar su uso sin afectar las competencias, los derechos de las partes y la responsabilidad de quien interviene.

1.19 Uso de la inteligencia artificial en otros países

En su estudio titulado Uso de la inteligencia artificial y los sistemas algorítmicos en el sistema judicial, Wittenstein y Franco afirman que el uso de la Inteligencia artificial se utiliza cotidianamente en la administración de justicia para facilitar el trabajo de jueces y funcionarios reduciendo tareas que antes requerían mucho tiempo tales como clasificar expedientes reconocer y organizar documentos Traducir textos armonizar providencias y procesar grandes cantidades de información.

En el mencionado artículo los autores concluyen que en países como Brasil e India se utilizan las herramientas tecnológicas como apoyo mientras que la decisión jurídica depende exclusivamente a la persona encargada del proceso, por ejemplo en India existen herramientas para transcribir actuaciones judiciales y traducir sentencias, mientras que en Brasil se han desarrollado sistemas para clasificar procesos y Apoyar la gestión en los despachos

Por otro lado en China se utilizan herramientas tecnológicas para analizar los expedientes procesar información y formular sugerencias en determinados casos lo cual conlleva discusiones sobre el límite cuando estas herramientas se acercan a labores propias del razonamiento judicial toda vez que al tener mayor influencia en las decisiones puede afectar derechos especialmente cuando sus resultados contienen afirmaciones erróneas o sesgadas como en el caso de la Inteligencia artificial COMPAS utilizado en Estados Unidos para calcular el riesgo de reincidencia inteligencia y cuyos resultados fueron afectados por sesgos dejando claro que un sistema basado en datos no es netamente objetivo o neutral y sus resultados pueden estar permeados por la información con la que fueron diseñados y entrenados.

Así las cosas el uso de la Inteligencia artificial en la administración de justicia en otros países se alinea con la posición de la jurisprudencia colombiana especialmente en la sentencia T 323 del 2024 donde la corte constitucional reconoce la utilidad de estas herramientas bajo la advertencia de que las mismas no pueden desplazar el criterio de quien tiene la responsabilidad de decidir.

Entonces, este análisis más que ofrecer modelos para reproducir de manera automática, muestra la importancia de mantener mecanismos de supervisión humana, transparencia, trazabilidad y verificación de la información utilizada. En otras palabras, la experiencia internacional confirma que el debate sobre la inteligencia artificial no debe centrarse en la herramienta misma, sino en la función que cumple dentro de la actuación y en el grado de incidencia que alcanza sobre la decisión de la autoridad competente.

2. Marco jurídico y uso de inteligencia artificial en las Inspecciones de Convivencia y Paz

Los criterios jurisprudenciales examinados en el capítulo anterior deben ahora relacionarse con el régimen jurídico dentro del cual actúan las Inspecciones de Convivencia y Paz. No se pretende volver a establecer su naturaleza jurídica, pues esta se encuentra definida por la Constitución, la Ley 1801 de 2016 y la jurisprudencia constitucional. Lo que corresponde precisar es qué consecuencias tiene esa naturaleza para el uso de inteligencia artificial y, especialmente, hasta dónde pueden tomarse como referencia las reglas que ya existen para la Rama Judicial.

Las Inspecciones son autoridades administrativas sometidas al régimen especial de policía y, en determinados asuntos, ejercen excepcionalmente función jurisdiccional. Esta particularidad ha sido reconocida por la Corte Constitucional, entre otras, en el Auto 1129 de 2023 y en las Sentencias T-438 de 2021 y T-526 de 2024. La Constitución permite esta atribución excepcional en el artículo 116, y la Corte la ha reconocido en los procesos policivos relacionados con la protección de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, entre otros asuntos expresamente atribuidos por la ley (Corte Constitucional de Colombia, 2023, Auto 1129 de 2023; 2008, Sentencia T-1104 de 2008; 2013, Sentencia T-548 de 2013; 2019, Sentencia T-176 de 2019; 2022, Sentencia T-146 de 2022; 2024, Sentencia T-526 de 2024).

Esta precisión es necesaria porque las reglas sobre inteligencia artificial no pueden trasladarse de un ámbito institucional a otro sin examinar primero la función que se está ejerciendo. Cuando el inspector desarrolla las competencias ordinarias propias de la función administrativa de policía, el análisis debe hacerse desde las reglas especiales del derecho de policía y las garantías constitucionales aplicables a la actuación administrativa. Cuando, en cambio, ejerce la función jurisdiccional que excepcionalmente le ha sido atribuida, adquieren especial relevancia los criterios constitucionales desarrollados para el ejercicio de la administración de justicia.

La diferencia se aprecia con claridad en los procesos de perturbación a la posesión, los artículos 77, 79 y 80 de la Ley 1801 de 2016 delimitan la protección policiva de la posesión y la mera tenencia, y la Sentencia T-526 de 2024 recordó que este amparo busca proteger la situación material existente antes de la perturbación, sin definir de manera definitiva la titularidad del derecho real, asunto que corresponde a la jurisdicción ordinaria (Congreso de la República de Colombia, 2016; Corte Constitucional de Colombia, 2024, Sentencia T-526 de 2024). Por ello, aun cuando el inspector esté ejerciendo función jurisdiccional, su competencia tiene un contenido definido por la ley y no puede ser ampliada mediante una herramienta tecnológica. Una IA podría ayudar a organizar los documentos del expediente, pero no determinar quién tiene el mejor derecho, establecer por sí misma qué hechos quedaron demostrados o decidir cuál debe ser el sentido del amparo.

A esta delimitación se suma la autonomía propia del derecho de policía. El artículo 4 de la Ley 1801 de 2016 establece la autonomía del acto y del procedimiento de policía frente a las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, atendiendo a la naturaleza preventiva de estas actuaciones. El Decreto 768 de 2025 desarrolla esta regla y establece un tratamiento diferenciado para los actos proferidos dentro del proceso único de policía. Esa autonomía, sin embargo, no significa que la actuación pueda desarrollarse al margen de la Constitución. El artículo 2.2.8.18.2.2 del Decreto 768 de 2025 exige observar, entre otros, el debido proceso, la eficacia, la idoneidad, la imparcialidad y la transparencia (Congreso de la República de Colombia, 2016; Presidencia de la República de Colombia, 2025).

En el proceso verbal abreviado, además, estas garantías se concretan en las reglas de la Ley 1801 de 2016 y en el desarrollo efectuado por el Decreto 768 de 2025. El artículo 223 de la Ley 1801 establece el trámite y las disposiciones reglamentarias desarrollan aspectos relacionados con los hechos jurídicamente relevantes, la incorporación y práctica de las pruebas y su valoración. Por ello, el uso de una herramienta tecnológica debe acomodarse al procedimiento existente y no puede crear una vía paralela para obtener, valorar o incorporar información al expediente.

Esto resulta especialmente importante cuando la inteligencia artificial interviene sobre elementos probatorios. Como se señaló al estudiar la Sentencia T-526 de 2024, la autoridad debe garantizar el derecho de defensa y contradicción respecto de los elementos que puedan incidir en la decisión. En esa providencia, la Corte encontró vulnerado el debido proceso porque un dictamen que tuvo incidencia en la decisión de fondo no había podido ser controvertido oportunamente (Corte Constitucional de Colombia, 2024, Sentencia T-526 de 2024). De ahí que una herramienta pueda servir para organizar, resumir o localizar información, pero el resultado obtenido no puede convertirse en una nueva prueba al margen de las reglas del procedimiento ni reemplazar la valoración que corresponde al inspector.

La misma consideración permite ubicar los criterios provenientes de la Rama Judicial dentro de este marco. La Sentencia T-323 de 2024 examinó el uso de ChatGPT por parte de un juez y desarrolló reglas relacionadas con transparencia, responsabilidad, privacidad, verificación, control humano, prevención de riesgos, idoneidad y no sustitución de la racionalidad del operador jurídico (Corte Constitucional de Colombia, 2024, Sentencia T-323 de 2024). Como se explicó en el capítulo anterior, la Corte no estableció una prohibición general de estas herramientas, sino límites según la forma en que intervienen en la actividad jurídica.

La particularidad de esta sentencia para el presente estudio está en sus efectos inter comunis. La Corte extendió determinadas órdenes relacionadas con el uso de inteligencia artificial más allá de las partes directamente vinculadas al proceso. Sin embargo, ese efecto no significa que las Inspecciones de Convivencia y Paz hayan pasado a integrar la Rama Judicial ni que todas las medidas institucionales impartidas al Consejo Superior de la Judicatura les resulten automáticamente aplicables. El efecto inter comunis debe leerse junto con el contenido concreto de las órdenes impartidas y con el ámbito institucional al que fueron dirigidas (Corte Constitucional de Colombia, 2024, Sentencia T-323 de 2024).

Ahora bien, que las Inspecciones no hagan parte orgánicamente de la Rama Judicial no elimina la importancia de la T-323 de 2024 cuando el inspector ejerce función jurisdiccional. En ese supuesto, la autoridad administrativa está administrando justicia en una materia concreta por habilitación constitucional y legal. Por ello, los criterios constitucionales que la Corte desarrolla sobre el uso de inteligencia artificial en el ejercicio de esa función tienen una relación más directa con la actuación del inspector que cuando este actúa exclusivamente en ejercicio de función administrativa. No se trata de trasladar mecánicamente las reglas institucionales de la Rama Judicial, sino de reconocer que el ejercicio excepcional de función jurisdiccional exige preservar las mismas garantías constitucionales que protegen la administración de justicia.

Esta diferencia también permite ubicar correctamente el Acuerdo PCSJA24-12243 del 16 de diciembre de 2024. Su ámbito directo está determinado por sus propias disposiciones y se dirige principalmente a magistrados, jueces y empleados de la Rama Judicial, además de las dependencias allí señaladas. Por tanto, el Acuerdo no constituye una norma directamente aplicable a las Inspecciones porque estas ejerzan excepcionalmente función jurisdiccional. Su utilidad para esta investigación está en otro punto: concreta en reglas operativas varios de los principios que la T-323 de 2024 desarrolló a nivel constitucional y ofrece un referente para construir criterios propios en el ámbito policivo.

Entre esas reglas se encuentra la diferenciación según el nivel de intervención de la herramienta. El Acuerdo contempla usos de apoyo, como determinadas labores de corrección, organización o tratamiento de información, y otros que requieren mayor control por su cercanía con el contenido jurídico de la actuación. A medida que la herramienta se aproxima a la búsqueda y síntesis de información jurídica, la clasificación de jurisprudencia, el tratamiento de hechos, testimonios o documentos procesales y, especialmente, a la motivación de una decisión, aumenta la necesidad de revisión y control por parte del funcionario (Consejo Superior de la Judicatura, 2024, arts. 3 a 10).

Ese control no puede reducirse a leer rápidamente la respuesta obtenida. Las reglas analizadas exigen que quien utiliza la herramienta conozca su funcionamiento y limitaciones y compruebe la información antes de emplearla. El Acuerdo, además, establece límites expresos frente al uso de IA para valorar pruebas, examinar hechos, realizar juicios de valor, solucionar problemas jurídicos, aplicar normas, motivar o adoptar decisiones a partir exclusivamente de sus respuestas (Consejo Superior de la Judicatura, 2024).

La transparencia tiene, dentro de este marco, un contenido que resulta especialmente útil para esta investigación. No basta con dejar constancia de que se utilizó inteligencia artificial. El Acuerdo contempla la identificación de la herramienta, el modelo y proveedor, la fecha de utilización, la finalidad, la forma en que fue empleada y los prompts o instrucciones utilizadas, además de la identificación de los resultados que hayan sido incorporados a la actuación (Consejo Superior de la Judicatura, 2024, art. 10).

El registro de la instrucción utilizada tiene una razón práctica. Permite establecer qué se le pidió a la herramienta y conocer, al menos, el contexto en el que produjo la respuesta. No es lo mismo solicitar la corrección formal de un documento que pedir la identificación de hechos probados, el análisis de una declaración, la interpretación de una norma o una propuesta de

decisión. Por eso, documentar la finalidad, la herramienta utilizada y el prompt permite reconstruir el alcance de la intervención tecnológica y determinar si se mantuvo como apoyo o si terminó incidiendo en una actividad reservada a la autoridad.

A la transparencia se suma la trazabilidad. Cuando se usa un resultado de IA en una actuación, debe poder establecerse qué herramienta lo produjo, para qué se usó, qué información se suministró, del resultado aprovechado y qué verificación realizó luego el funcionario. Esto no significa que cada uso instrumental deba convertirse en una actuación compleja, sino que, cuando la herramienta tenga una incidencia relevante en el trámite, debe existir la posibilidad de reconstruir su intervención.

También debe controlarse la información que se introduce en la herramienta. Los expedientes policivos pueden contener datos personales, información sensible, documentos privados, declaraciones y elementos sujetos a reserva. El Acuerdo PCSJA24-12243 desarrolla reglas sobre privacidad y seguridad de la información y advierte sobre los riesgos derivados de suministrar determinados datos a herramientas cuyos proveedores puedan conservarlos, compartirlos o utilizarlos para otros fines (Consejo Superior de la Judicatura, 2024). Aunque estas reglas no sean directamente vinculantes para las Inspecciones, el riesgo que buscan prevenir también existe en sus expedientes y debe ser considerado al seleccionar y utilizar una herramienta.

La idoneidad, por su parte, debe determinarse frente a la actividad concreta. El Auto AEIS006-2025 mostró que no basta con que una herramienta sea capaz de generar una respuesta; debe existir correspondencia entre la finalidad de la consulta y la capacidad de la herramienta para cumplirla. En una Inspección, esta valoración debe considerar además la competencia ejercida, la etapa del procedimiento y la posible afectación de los derechos de quienes intervienen.

Por eso, no presenta el mismo riesgo utilizar IA para transcribir una audiencia, organizar cronológicamente documentos, corregir aspectos formales o localizar información en un expediente que emplearla para decidir qué hechos están demostrados, establecer la credibilidad de un testimonio, determinar la existencia de una perturbación. En los primeros casos puede existir una función estrictamente auxiliar; en los segundos, la herramienta se acerca al núcleo de la actividad que corresponde ejercer personalmente a la autoridad.

Así las cosas estos criterios pueden ser aplicados en las inspecciones de convivencia y paz cuando se ejerce función jurisdiccional como referencia de buenas prácticas y lineamientos para valorar los riesgos del uso de la Inteligencia artificial siempre analizando qué está haciendo la herramienta y qué papel conserva el funcionario. En suma, la clave es mantener un límite en el que la IA facilita el trabajo pero que el análisis, la responsabilidad y la decisión sigan estando en manos de la autoridad de policía

Con esta delimitación, el siguiente paso de la investigación no consiste en discutir nuevamente si la IA es admisible en abstracto, sino en examinar los usos concretos que pueden presentarse dentro de las Inspecciones de Convivencia y Paz. A partir de allí será posible determinar cuáles pueden mantenerse como actividades auxiliares, cuáles requieren controles reforzados y cuáles, por su relación directa con la prueba, el razonamiento jurídico, la motivación o la decisión, deben permanecer bajo intervención y responsabilidad directa del inspector.

3. Uso de herramientas de inteligencia artificial en las actuaciones de las Inspecciones de Convivencia y Paz

Para concretar estos usos, se consultaron las funcionalidades disponibles en algunas herramientas de inteligencia artificial de uso general. En particular, se formuló una consulta en ChatGPT tomando como referencia la Ley 1801 de 2016, el Decreto 768 de 2025 y las labores que se desarrollan en las Inspecciones de Convivencia y Paz, con el propósito de identificar qué herramientas podían ofrecer apoyo en las distintas etapas del proceso. La información obtenida se utilizó únicamente como referencia sobre las posibilidades tecnológicas de estas herramientas y fue posteriormente contrastada con las normas, la jurisprudencia y los documentos oficiales examinados en la investigación.

A partir de esta consulta se encontró que ChatGPT permite, entre otras funciones, cargar y analizar documentos, resumir textos, extraer información, comparar archivos, organizar contenidos, realizar búsquedas y apoyar la elaboración y corrección de textos. En una Inspección, estas funciones pueden servir para revisar expedientes extensos, identificar fechas y actuaciones, organizar documentos, localizar información concreta, preparar resúmenes y apoyar la elaboración de comunicaciones y otros documentos.

Microsoft Copilot ofrece funciones semejantes, especialmente vinculadas con herramientas como Word, en las que puede apoyar la redacción, reescritura, corrección y síntesis de documentos. Estas posibilidades pueden resultar útiles para la elaboración de oficios, comunicaciones, actas y otros documentos de apoyo.

Gemini permite igualmente trabajar con documentos y otros archivos, formular preguntas sobre su contenido, obtener resúmenes y localizar información. En el trabajo de una Inspección puede servir para revisar documentos, extraer información específica y facilitar la organización de expedientes o de información que posteriormente debe ser comprobada.

Asimismo, existen herramientas especializadas en transcripción, reconocimiento de texto, organización documental y procesamiento de información que pueden tener utilidad en actividades como la transcripción de audiencias, la conversión de documentos a formatos editables, la clasificación de archivos o la búsqueda de contenidos dentro de un expediente. Su utilidad concreta dependerá de las funciones disponibles en cada herramienta y de las condiciones de seguridad y tratamiento de la información.

La identificación de estas posibilidades permite, entonces, analizar su utilización de manera concreta dentro de cada etapa del proceso verbal abreviado. A continuación, se establece qué funciones pueden servir como apoyo en la recepción y organización de la actuación, la búsqueda y preparación de información, la audiencia, el manejo de los medios de prueba, la sustanciación y la elaboración de la decisión, teniendo en cuenta en cada caso las competencias atribuidas por la Ley 1801 de 2016, el Decreto 768 de 2025 y los criterios jurisprudenciales examinados.

3.1. Recepción, reparto y organización inicial

En la recepción de querellas, quejas, peticiones, informes y documentos anexos, la inteligencia artificial puede utilizarse para clasificar archivos, extraer fechas y nombres, elaborar índices, ordenar cronológicamente documentos, identificar duplicados, localizar información específica o facilitar la consulta de un expediente. También puede servir para convertir información extensa en una estructura que permita al personal del despacho revisarla con mayor facilidad.

Estos usos corresponden a actividades de gestión y apoyo que pueden desarrollarse sin trasladar a la herramienta una competencia jurídica. El artículo 4.1 del Acuerdo PCSJA24-12243 contempla, entre otros, la organización de información, la asistencia en la elaboración de documentos y diferentes tareas de soporte; por su parte, el artículo 4.2 permite determinados usos relacionados con la búsqueda, clasificación y extracción de información, siempre sujetos a revisión. Aunque estas reglas pertenecen a la Rama Judicial, sirven como referente para delimitar el alcance de una herramienta auxiliar dentro de una Inspección.

Así las cosas, la IA puede organizar una querella y señalar que en ella aparecen hechos relacionados, por ejemplo, con una posible perturbación a la posesión o con una servidumbre pero no puede concluir si existe competencia o establecer cuál es el paso a seguir, si es viable avocar conocimiento, operó la caducidad o disponer de una remisión alguna entidad en específico, ya que estas decisiones conllevan confrontar los hechos con las normas y principios, por tanto esta labor le corresponde al funcionario competente y no puede ser delegada a una herramienta tecnológica.

En todo caso, cuando se utiliza Inteligencia artificial en esta etapa es necesario hacerlo con transparencia, trazabilidad y responsabilidad, entonces, quién la use debe mencionar qué herramienta empleó, el modelo de la misma, la finalidad de su uso y las instrucciones o preguntas formuladas, así mismo es responsable por verificar el resultado antes de usarlo y en ningún caso puede presentar la información como propia cuando en realidad haya sido generada por una herramienta

3.2. Búsqueda de información

Las herramientas de Inteligencia artificial pueden servir de orientación en la búsqueda de normas, jurisprudencia, conceptos o información en general, para obtener criterios de búsqueda, organizar jurisprudencia o resumir documentos.

Ahora bien, la información que proporciona una herramienta generativa no puede confundirse con la fuente jurídica. Como se señaló al analizar la STC17782-2025, el AC739-2026 y el AP1902-2026, una cita inexistente, una providencia mal referenciada o una afirmación que no corresponde al contenido de una decisión puede incorporarse a una actuación si quien la utiliza no realiza la comprobación correspondiente. Por consiguiente, toda norma, sentencia o concepto sugerido por IA debe ser localizado en la fuente oficial, leído en su contexto y verificado antes de ser utilizado.

La finalidad de la consulta también debe quedar delimitada. Una pregunta como “¿qué normas regulan las servidumbres?” puede servir para orientar una búsqueda. Otra muy distinta

sería preguntar a la herramienta “¿cómo debe decidirse esta querella?”. En el segundo caso se estaría trasladando a la IA una actividad que corresponde al razonamiento jurídico de la autoridad.

De igual forma, la persona que realice la consulta debe conservar claridad sobre el origen de la información que finalmente incorpora. Si una sentencia fue encontrada mediante IA, pero posteriormente fue consultada directamente en la fuente oficial, la fuente de la afirmación jurídica es la providencia y no la respuesta generada por la herramienta. Esta diferencia es sencilla, pero resulta necesaria para mantener la trazabilidad y evitar que la IA termine funcionando como una fuente jurídica que no es.

3.3. Sustanciación y elaboración de documentos

En la elaboración de oficios, comunicaciones, constancias, actas, citaciones y demás documentos de apoyo, la IA puede utilizarse para corregir aspectos gramaticales, mejorar la claridad, reorganizar información, resumir un texto o proponer una estructura. También puede servir para convertir un contenido elaborado previamente por el funcionario en un lenguaje más claro para sus destinatarios.

En estos casos, la herramienta actúa sobre la forma o sobre aspectos auxiliares del documento. El problema aparece cuando se le entrega la construcción del contenido jurídico. No es lo mismo solicitar una corrección de redacción que pedirle a la herramienta que establezca los hechos jurídicamente relevantes, determine la norma aplicable, formule el problema jurídico o construya las razones que deben sustentar una decisión.

Por ello, aun cuando la IA participe en la elaboración material de un documento, el funcionario debe leer, comprender y revisar el resultado antes de incorporarlo. La revisión no puede reducirse a verificar si el texto “suena bien”. Debe comprobarse que lo expresado corresponde al expediente, que las normas utilizadas son pertinentes, que las fechas y actuaciones son correctas y que el documento refleja realmente la actuación desarrollada.

Además, cuando el texto generado por IA sea incorporado a una actuación y su utilización tenga relevancia, debe poder conocerse qué herramienta intervino, con qué finalidad y qué parte del documento recibió ese apoyo. No resulta compatible con la transparencia presentar como elaboración íntegramente propia un contenido que fue generado sustancialmente por una herramienta, especialmente cuando esa información sea relevante para comprender cómo se produjo el documento. La dignidad de la profesión jurídica exige que quien suscribe o presenta un escrito conozca y asuma su contenido.

3.4. Audiencia y organización de la información obtenida

Durante una audiencia puede existir utilidad en herramientas destinadas a transcribir el contenido de las intervenciones, localizar palabras o apartes determinados y organizar posteriormente la información. Este uso puede facilitar la consulta de lo ocurrido y reducir una carga material que no exige, por sí misma, una valoración jurídica.

La transcripción no equivale a la valoración de la declaración. Que una herramienta identifique una frase, resuma una intervención o señale una posible contradicción no significa que pueda determinar la credibilidad del declarante, establecer qué versión debe acogerse o definir qué hecho quedó demostrado.

Sin embargo, siempre que se utilice una herramienta de Inteligencia artificial para realizar una transcripción es necesario que quien la use ponga en conocimiento el uso de la misma y la finalidad con que la realizó además que se informe si posteriormente fue corregida completada o verificada, de esta forma se evita confundir el registro tecnológico con el contenido que finalmente se incorpora al expediente.

3.5. Organización y análisis de los medios de prueba

La IA puede apoyar la clasificación de documentos, la extracción de información, la comparación de contenidos o la localización de elementos específicos dentro de un expediente. Este uso puede resultar particularmente útil cuando existen numerosos documentos y se necesita ubicar rápidamente información relacionada con fechas, hechos o actuaciones.

El límite aparece cuando la herramienta pasa de organizar información a valorarla. No corresponde a la IA determinar qué prueba es válida, cuál merece credibilidad, qué hecho debe tenerse por demostrado o qué alcance debe darse a un testimonio, documento, informe, inspección o peritaje. Tampoco puede reemplazar la contradicción de los medios de prueba.

Como se indicó al estudiar las decisiones de los tribunales de Cali y Bogotá, una respuesta producida por una herramienta no adquiere por sí misma valor probatorio. Si alguna información generada tecnológicamente pretende incorporarse al expediente con relevancia probatoria, deben poder establecerse su origen, forma de producción, fiabilidad, trazabilidad y posibilidad de contradicción. En ningún caso la capacidad de una herramienta para generar una respuesta la convierte en perito.

Por consiguiente, si un funcionario utiliza IA para organizar los elementos de un expediente, debe dejar claro que la clasificación o extracción fue un apoyo tecnológico y que la valoración posterior corresponde a la autoridad. Esta distinción protege tanto la transparencia de la actuación como la responsabilidad de quien debe adoptar la decisión.

3.6. Elaboración de la decisión y motivación

En la elaboración de una decisión el margen de utilización de IA es más reducido. Puede emplearse para revisar la ortografía, mejorar la claridad de un texto ya construido por el funcionario, detectar problemas formales o sugerir una organización distinta de los argumentos. No puede, en cambio, determinar autónomamente los hechos, valorar las pruebas, resolver el problema jurídico, escoger el sentido de la decisión o producir una motivación que sea adoptada sin un razonamiento propio de la autoridad.

Esta restricción es importante cuando el inspector ejerce función jurisdiccional. Como se explicó en el capítulo 2, la Sentencia T-323 de 2024, con los efectos que la Corte le atribuyó,

desarrolla criterios relacionados con la utilización de IA en el ejercicio de la función de administrar justicia. Aunque ello no convierte a las Inspecciones en parte de la Rama Judicial ni hace automáticamente aplicable el Acuerdo PCSJA24-12243, sí ofrece un referente constitucional aplicable en garantía del debido proceso.

Por su parte, en las actuaciones de naturaleza administrativa, la Sentencia T-008 de 2026 permite advertir que el problema también aparece cuando la IA interviene en la formación o motivación de un acto administrativo.

Entonces sin importar si la decisión es carácter administrativo o jurisdiccional el uso de la herramienta tecnológica no puede en ningún caso sustituir la voluntad ni el racionamiento del funcionario competente pero puede usarse como herramienta de apoyo para la escritura del texto, sin embargo, por principios de transparencia y lealtad procesal siempre debe informarse quién la utilizó, cuál fue la herramienta, la finalidad e instrucciones dadas, la revisión hecha por el funcionario y las modificaciones.

3.7. En los recursos

En esta etapa es viable utilizar IA para reducir el trabajo material en tareas que no impliquen decisión o racionamiento jurídico tales como organizar documentos, comparar argumentos o herramienta de apoyo para estructurar el proyecto de la respuesta.

La procedencia del recurso, la valoración de los argumentos, la interpretación de las normas y la decisión correspondiente continúan siendo responsabilidad de la autoridad. Del mismo modo, si un abogado utiliza IA para preparar un recurso, conserva íntegramente sus deberes profesionales. La herramienta puede ayudarle a organizar el escrito, pero no puede sustituir su conocimiento del derecho ni su deber de comprender y verificar lo que presenta.

En este punto es importante la buena fe y la lealtad procesal. Una referencia jurisprudencial generada por IA debe comprobarse; un hecho sugerido por la herramienta debe confrontarse con el expediente; y un argumento producido automáticamente debe ser comprendido por quien lo presenta. No sería compatible con la dignidad de la profesión jurídica utilizar la IA para producir un escrito que el profesional no pueda explicar o defender ante la autoridad.

3.8. Uso de inteligencia artificial por abogados y demás intervinientes

El uso de estas herramientas tampoco se limita al despacho. Los abogados y demás intervinientes pueden utilizarlas para preparar querellas, contestaciones, recursos, solicitudes, argumentos o documentos. Precisamente por ello, la responsabilidad debe analizarse también desde la conducta de quien introduce ese contenido al procedimiento.

Un abogado puede acudir a ChatGPT, Copilot, Gemini u otra herramienta para organizar sus ideas o mejorar la redacción de un escrito. Lo que no puede hacer es trasladar a la herramienta el conocimiento que le corresponde como profesional y presentar después como propio un contenido que no comprendió, no verificó o que contiene referencias inexistentes. Los criterios establecidos en AC739-2026, STC17782-2025 y AP1902-2026 muestran que el uso de IA no

elimina los deberes de diligencia, buena fe, lealtad procesal y responsabilidad profesional. Y siempre debe actuarse con transparencia respecto de su uso.

3.9. Regla práctica para el uso de IA en las distintas etapas

De acuerdo con lo desarrollado, la utilización de inteligencia artificial en una Inspección puede admitirse como apoyo cuando existe una finalidad concreta, la herramienta es adecuada para la tarea, la información suministrada puede utilizarse legítimamente, el resultado es revisado y se mantiene en todo momento la responsabilidad de quien dirige o interviene en la actuación quien debe en todo caso actuar con diligencia y lealtad procesal.

A ello debe añadirse una condición que atraviesa todas las etapas: la transparencia sobre el uso de la herramienta. No basta con que el funcionario o el abogado sepa que utilizó IA. Cuando su intervención tenga relevancia, debe poder establecerse quién la utilizó, qué herramienta y modelo empleó, para qué la utilizó, qué pregunta o prompt formuló, qué resultado obtuvo, qué parte aprovechó y qué verificación o modificación realizó posteriormente.

Discusión y conclusiones

A lo largo de este escrito se logró determinar que el uso de la Inteligencia artificial en la inspección de convivencia y paz depende de la relación entre la herramienta la actividad en la que interviene la competencia que se está ejerciendo y el efecto que produzca sobre la actuación en ese sentido la herramienta puede facilitar ciertas tareas operativas en el despacho pero es inadmisibles jurídicamente cuando influye en el análisis o razonamiento del profesional.

De esta forma se responde al problema planteado en el inicio de este escrito y se establecen los criterios jurisprudenciales analizados como reglas que pueden ser utilizadas en el funcionamiento de Inspección Primera de Convivencia y Paz Urbana y Rural de Piedecuesta, así:

Así las cosas para determinar si el uso de la Inteligencia artificial fue adecuado o no, en primer lugar debemos considerar la utilidad de la misma, pues no es suficiente con analizar la herramienta en sí misma sino que debe analizarse para que se está utilizando y qué efecto tiene dentro de la actuación toda vez que, no es lo mismo utilizar una IA para organizar documentos, extraer información, transcribir o corregir un texto, que utilizarla para valorar pruebas, interpretar normas, construir la motivación o tomar una decisión.

En ese sentido en el proceso verbal abreviado policía la inteligencia artificial solo puede utilizarse para apoyar en actividades como organizar el expediente pero no determinar quién es el competente, puede facilitar la organización de una prueba pero no decidir el valor que tiene, puede servir para ordenar un proyecto de decisión pero la motivación y decisión final deben seguir deben ser producto únicamente del análisis jurídico y raciocinio del inspector. Este resultado conecta directamente el marco jurídico estudiado en el segundo capítulo con las aplicaciones concretas desarrolladas en el tercero.

De igual manera, la naturaleza de la actuación determina la intensidad del control que debe ejercerse. Como quedó establecido en el segundo capítulo, las Inspecciones son autoridades administrativas que ejercen excepcionalmente función jurisdiccional en los asuntos que la

Constitución y la ley les atribuyen. Por ello, no corresponde trasladar automáticamente a las Inspecciones el régimen institucional de la Rama Judicial, pero tampoco desconocer los criterios constitucionales desarrollados cuando se administra justicia. La Sentencia T-323 de 2024 adquiere especial importancia en aquellos procesos en los que el inspector ejerce función jurisdiccional, no porque la Inspección pase a integrar la Rama Judicial, sino porque en ese momento el funcionario ejerce materialmente una función de administración de justicia y debe conservar personalmente el control sobre el razonamiento y la decisión.

En ese punto, el efecto inter comunis reconocido en la Sentencia T-323 de 2024 debe entenderse dentro de sus propios límites. No convierte automáticamente a las Inspecciones en destinatarias de las órdenes institucionales impartidas al Consejo Superior de la Judicatura ni hace aplicable, por esa sola razón, todo el Acuerdo PCSJA24-12243 de 2024. Sin embargo, los criterios constitucionales desarrollados por la Corte sí tienen relevancia cuando una autoridad administrativa ejerce excepcionalmente función jurisdiccional, porque las garantías que protegen el debido proceso, la independencia del juicio, la motivación, la valoración probatoria y el control humano no dependen de que el funcionario pertenezca orgánicamente a la Rama Judicial.

A su vez, el Acuerdo PCSJA24-12243 permitió encontrar una forma práctica de llevar esos criterios al funcionamiento cotidiano de una oficina jurídica. Aunque su ámbito obligatorio está definido para la Rama Judicial, la clasificación de los usos, las exigencias de idoneidad, verificación, privacidad, transparencia y control humano sirven como referente para construir reglas propias en las Inspecciones, en las que según el decreto 768 del 2025 se exige que el uso de cualquier herramienta dentro del procedimiento polisivo respete las reglas del debido proceso y las garantías de quienes intervienen.

El abogado conserva sus deberes de diligencia, buena fe y lealtad procesal, mientras que el funcionario conserva la responsabilidad por la actuación que adopta. Por ello, no resulta suficiente afirmar que “la IA lo dijo”. Lo relevante es quién verificó, quién comprendió, quién incorporó el contenido y quién responde jurídicamente por él.

La transparencia adquiere por eso un contenido más preciso dentro de la propuesta formulada. Cuando la utilización de IA tenga relevancia en una actuación, debe poder establecerse qué herramienta se utilizó, qué modelo o proveedor correspondía, cuándo se utilizó, para qué finalidad, qué información se suministró, cuáles fueron las instrucciones o prompts relevantes y qué revisión humana se realizó después. El Acuerdo PCSJA24-12243 ofrece un referente concreto para estos elementos, y el capítulo tercero los trasladó al contexto de la Inspección como una regla de trazabilidad, sin convertir el Acuerdo en una norma directamente aplicable al despacho.

La trazabilidad también permite distinguir el trabajo realizado por la persona del contenido obtenido mediante la herramienta. Esto tiene especial importancia cuando se utiliza IA para preparar un documento, porque una cosa es servirse de ella para corregir, ordenar o estructurar información y otra presentar como propio un razonamiento que la herramienta produjo sin que el profesional lo haya comprendido o desarrollado. La dignidad de la profesión jurídica y la responsabilidad que acompaña su ejercicio exigen que quien suscribe una actuación conozca y pueda explicar lo que está presentando. La IA puede colaborar en la elaboración, pero no puede convertirse en sustituto del conocimiento profesional.

En materia probatoria, los resultados son todavía más claros. La Ley 1801 de 2016, el Decreto 768 de 2025 y las garantías desarrolladas por la Sentencia T-526 de 2024 exigen que la actividad probatoria se desarrolle dentro de las reglas del procedimiento y con respeto por la defensa y la contradicción. A ello se suman los pronunciamientos de los tribunales de Cali y Bogotá, que permiten distinguir entre utilizar una herramienta para organizar información y pretender convertir su respuesta en un medio de prueba. Una respuesta de ChatGPT, Gemini, Copilot u otro modelo no se convierte por sí misma en prueba ni en dictamen por el hecho de haber procesado información. Si se pretende atribuirle algún valor jurídico, deben poder establecerse su origen, modelo, versión, instrucciones, forma de producción, posibilidad de verificación y contradicción.

El mismo criterio llevó a establecer una diferencia entre la asistencia tecnológica y la valoración probatoria. En una audiencia, por ejemplo, una herramienta puede apoyar la transcripción, ordenar intervenciones o facilitar la localización de información, pero no puede hacer ningún tipo de valoración probatorio pues en ningún caso puede sustituir o tan siquiera incluir en el juicio que debe realizar el inspector

Ahora bien, respecto de los abogados y demás intervinientes, la lealtad procesal no desaparece por utilizar una herramienta tecnológica y tampoco puede utilizarse la IA para justificar un escrito genérico, una cita inexistente o un argumento que el profesional no pueda explicar. El Auto AP1902-2026 resulta especialmente útil en este punto, porque muestra que incluso cuando el uso de IA se informa expresamente, subsisten las exigencias técnicas y profesionales propias de la actuación.

Por otra parte, la investigación permitió establecer que el uso de IA tampoco debe convertirse en el centro de una actuación cuando el verdadero problema jurídico está en el contenido. El Auto AP760-2026 muestra que la eventual utilización de inteligencia artificial por quien presenta un escrito no sustituye el análisis de su contenido ni convierte los detectores de IA en mecanismos automáticos para establecer una irregularidad. Si en una actuación policiva existe una sospecha sobre el uso de estas herramientas, la autoridad debe examinar la actuación, verificar su contenido y establecer si existe una infracción jurídicamente relevante. El porcentaje que arroje un detector no puede reemplazar ese análisis.

Con estos elementos, el capítulo tercero permitió pasar de los criterios generales a una regla de funcionamiento para el despacho. En la recepción, reparto y organización inicial existe un margen amplio para utilizar IA en clasificación, extracción de información, organización documental y tareas formales, siempre con protección de los datos y revisión humana. En el trámite del proceso verbal abreviado puede servir para organizar información, apoyar la búsqueda, comparar documentos, corregir textos o estructurar proyectos, pero la competencia jurídica continúa en cabeza del inspector.

Así las cosas, el Manual de Buenas Prácticas constituye el resultado práctico de los tres capítulos. No crea una competencia tecnológica ni reemplaza las normas del derecho de policía. Ordena, frente a situaciones reales del despacho, la forma en que puede utilizarse una herramienta que ya está presente en el trabajo jurídico, manteniendo como regla que la tecnología puede asistir

a las personas que intervienen en el procedimiento, pero no puede asumir la competencia, la responsabilidad ni la decisión que el ordenamiento jurídico les atribuye. Esta es, finalmente, la diferencia entre incorporar inteligencia artificial al trabajo de una Inspección y permitir que la inteligencia artificial termine haciendo el trabajo jurídico que corresponde a la Inspección.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia.
- Congreso de Colombia. (1996, 7 de marzo). Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.
- Congreso de Colombia. (1999, 18 de agosto). Ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.
- Congreso de Colombia. (2004, 31 de agosto). Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
- Congreso de Colombia. (2005, 14 de enero). Ley 941 de 2005, por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública.
- Congreso de Colombia. (2007, 22 de enero). Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado.
- Congreso de Colombia. (2011, 18 de enero). Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Congreso de Colombia. (2012, 12 de julio). Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
- Congreso de Colombia. (2016, 29 de julio). Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- Congreso de Colombia. (2024, 9 de octubre). Ley 2430 de 2024, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia- y se dictan otras disposiciones.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2025, 7 de julio). Decreto 768 de 2025, por medio del cual se adiciona el Capítulo XVIII al Título 8, a la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” , para reglamentar parcialmente la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- Consejo Superior de la Judicatura. (2024, 16 de diciembre). Acuerdo PCSJA24-12243 de 2024, por el cual se adoptan lineamientos para el uso y aprovechamiento respetuoso, responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial en la Rama Judicial.
- Comisión Nacional de Disciplina Judicial. (2026, 13 de mayo). Providencia, radicado 110010802000-2025-01241-00 (M. P. Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo).
- Consejo de Estado, Sección Quinta. (2024, 12 de diciembre). Auto de tutela, Rad. 11001-03-15-000-2024-06233-00 (M. P. Pedro Pablo Vanegas Gil).
- Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. (2024, 16 de diciembre). Providencia, Rad. 11001-03-15-000-2024-06479-00. (M. P. Martín Bermúdez Muñoz).
- Consejo de Estado, Sección segunda. (2025, 12 de diciembre). Auto resuelve reposición, Rad. 05001-23-31-000-1995-00504-01 (M. P. Jorge Edison Portocarrero Banguera).
- Consejo de Estado, Sección Cuarta. (2026, 16 de abril). Providencia, Rad. 11001-03-15-000-2026-00564-00 (M. P. Claudia Rodríguez Velásquez).

- Consejo de Estado, Sección Quinta. (2026, 23 de abril). Providencia, Rad. 11001-03-15-000-2026-01721-00 (M. P. Pedro Pablo Vanegas Gil).
- Consejo de Estado, Sección Tercera. (2026, 26 de mayo). Providencia, Rad. 11001-03-26-000-2026-00056-00 (74200) (M. P. Adriana Polidura Castillo).
- Consejo de Estado, Sección Cuarta. (2026, 25 de junio). Providencia, Rad. 11001-03-15-000-2026-03510-00 (M. P. Wilson Ramos Girón).
- Consejo de Estado, Sección Quinta. (2026, 9 de julio). Providencia, Rad. 11001-03-15-000-2026-00466-01 (M. P. Pedro Pablo Vanegas Gil).
- Consejo de Estado, Sección Quinta. (2026, 9 de julio). Aclaración de voto, Rad. 11001-03-15-000-2026-00466-01 (Magistrada Gloria María Gómez Montoya).
- Consejo de Estado, Sección Cuarta. (2026, 15 de julio). Aclaración de voto, Rad. 11001-03-15-000-2026-03510-00 (Magistrada Myriam Stella Gutiérrez Argüello).
- Corte Constitucional de Colombia. (2008, 6 de noviembre). Sentencia T-1104 de 2008 (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto; Exp. T-1.965.949).
- Corte Constitucional de Colombia. (2013, 22 de agosto). Sentencia T-548 de 2013 (M. P. María Victoria Calle Correa; Exp. T-3.859.761).
- Corte Constitucional de Colombia. (2019, 3 de mayo). Sentencia T-176 de 2019 (M. P. Carlos Bernal Pulido; Exp. T-7.040.353).
- Corte Constitucional de Colombia. (2021, 9 de diciembre). Sentencia T-438 de 2021 (M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo; Exp. T-6.745.652).
- Corte Constitucional de Colombia. (2022, 27 de abril). Sentencia T-146 de 2022 (M. P. Paola Andrea Meneses Mosquera; Exp. T-8.120.674).
- Corte Constitucional de Colombia. (2023, 8 de junio). Auto 1129 de 2023 (M. P. Jorge Enrique Ibáñez Najar; Exp. CJU-3978).
- Corte Constitucional de Colombia. (2024, 2 de agosto). Sentencia T-323 de 2024 (M. P. Juan Carlos Cortés González; Exp. T-9.301.656).
- Corte Constitucional de Colombia. (2024, 13 de diciembre). Sentencia T-526 de 2024 (M. P. Paola Andrea Meneses Mosquera; Exp. T-10.305.961).
- Corte Constitucional de Colombia. (2025, 26 de febrero). Sentencia T-067 de 2025 (M. P. Natalia Ángel Cabo; Exp. T-8.202.533).
- Corte Constitucional de Colombia. (2026, 30 de enero). Sentencia T-008 de 2026 (M. P. Juan Carlos Cortés González; Exps. Acumulados T-10.892.442, T-10.914.949, T-10.918.114, T-10.957.608, T-10.973.777, T-11.021.108, T-11.062.918 y T-11.083.609).
- Corte Constitucional de Colombia. (2026, 11 de marzo). Auto A-276 de 2026. (M. P. Miguel Polo Rosero).
- Corte Constitucional de Colombia. (2026, 20 de mayo). Auto A-682 de 2026 (M. P. Juan Carlos Cortés González; Exps. Acumulados de la Sentencia T-008 de 2026).
- Corte Constitucional de Colombia. (2026, 19 de junio). Sentencia T-186 de 2026 (M. P. Héctor Alfonso Carvajal Londoño; Exp. T-11.666.543).
- Corte Suprema de Justicia, Sala Especial de Instrucción. (2025, 8 de julio). Auto AEIS006-2025 (M. P. Héctor Javier Alarcón Granobles; Rad. 01367; Acta 006).
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. (2025, 5 de noviembre). Sentencia STC17832-2025 (M. P. Adriana Consuelo López Martínez; Rad. 11001-02-03-000-2025-05001-00).

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutelas n.º 2. (2025, 2 de diciembre). Sentencia STP21973-2025 (M. P. José Joaquín Urbano Martínez; Rad. 150.278; CUI 76001220400020250139701; Acta 336).
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2026, 11 de febrero). Auto AP760-2026 (M. P. Diego Eugenio Corredor Beltrán; Rad. 70927; Acta 29).
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. (2026, 13 de febrero). Auto AC739-2026 (M. P. Martha Patricia Guzmán Álvarez; Rad. 11001-02-03-000-2025-05324-00).
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2026, 20 de marzo). Auto AP1902-2026 (M. P. Gerardo Barbosa Castillo; Rad. 71882; Acta 092).
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. (2026, 3 de junio). Sentencia STC9687-2026 (M. P. Fernando Augusto Jiménez Valderrama; Rad. 68679-22-14-000-2026-00030-01).
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. (2026, 17 de junio). Sentencia STC10581-2026 (M. P. Adriana Consuelo López Martínez; Rad. 11001-02-04-000-2026-00419-01).
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. (2026, 25 de junio). Sentencia STC11210-2026 (M. P. Juan Carlos Sosa Londoño; Rad. 25000-22-13-000-2026-00261-01).
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. (2026, 3 de agosto). Auto AC5001-2026 (M. P. Juan Carlos Sosa Londoño; Rad. 11001-02-03-000-2025-01588-00).
- Tribunal Administrativo del Magdalena, Despacho 01. (2023, 10 de febrero). Auto que resuelve solicitud de audiencia en el metaverso (M. P. María Victoria Quiñones Triana; Rad. 47-001-2333-000-2020-00014-00).
- Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena. (2023, 30 de enero). Sentencia n.º 032 (Juez Juan Manuel Padilla García; Rad. 13001410500420220045901).
- Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil de Decisión. (2024, 23 de septiembre). Auto Civil 2024-117 (Magistrado sustanciador Nattan Nisimblat Murillo; Rad. 05001220300020240015100).
- Tribunal Superior de Pereira, Sala de Decisión Penal. (2024, 3 de abril). Providencia (M. P. Manuel Yarzagaray Bandera; Rad. 76001600019320138073401).
- Tribunal Superior de Pasto, Sala de Decisión Penal. (2024, 16 de octubre). Providencia (M. P. Franco Solarte Portilla; Grupo 15 n.º 2024-00243-00; Acta 2024-128).
- Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Primera de Decisión Civil Familia. (2025, 15 de agosto). Providencia (M. P. César Augusto Brausín Arévalo; Rad. 50001315300120230008501).
- Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal. (2025, 2 de diciembre). Providencia (M. P. Jarol Estibens Echeverry Giraldo; Rad. 11001610810520140022201 [1714]).
- Tribunal Superior de Cali, Sala Civil de Decisión. (2026, 17 de marzo). Providencia (M. P. Homero Mora Insuasty; Rad. 76-001-31-03-008-2023-00322-01).
- Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil. (2026, 3 de junio). Providencia (M. P. Amanda Janneth Sánchez Tocora; Exp. 11001-31-03-020-2014-00209-01).
- Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal. (2026, 3 de junio). Auto (M. P. Catalina Ríos Peñuela; Rad. 110016000023202301274-01 [P2026-025]; Acta 061 de 2026).
- Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil. (2026, 11 de agosto). Providencia (M. P. Marco Antonio Álvarez Gómez; Exp. 11001310302720100073803).

Wittenstein, L., & Franco Gutiérrez, F. (2023). Uso de la inteligencia artificial y los sistemas algorítmicos en el sistema judicial. Konrad-Adenauer-Stiftung.